Tunja, 06 de mayo de 2026

Señores

JOSE PEREZ
LAURA DIAZ
CAMILA ALEJANDRA SAYO BOLAÑOS

Asunto: Respuesta a observaciones extemporáneas presentadas al pliego de condiciones del concurso de méritos abierto N° CM-INDEPORTES-001-2026.

OBJETO: "SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA PROFESIONAL EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE DE BOYACÁ, INDEPORTES BOYACÁ, EN LA CONTRATACIÓN, ADQUISICIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DEMÁS PÓLIZAS QUE PUEDA REQUERIR LA ENTIDAD"

En Tunja, a los seis (6) días del mes de mayo de 2026, siendo las 5:00 PM, se reunió el comité evaluador de la entidad: Dra. JESSICA DAYANA CAMARGO FIGUEREDO, directora Administrativa y Financiera, y el Dr. GEOVANI TORRES PULIDO, Asesor Jurídico, con la finalidad de dar respuesta a las observaciones extemporáneas allegadas dentro del proceso de selección CONCURSO DE MÉRITOS NO. CM-INDEPORTES–001-2026, las cuales se recibieron en la plataforma SECOP II y fueron presentadas por parte de los ciudadanos JOSE PEREZ y CAMILA ALEJANDRA SAYO BOLAÑOS, para lo cual la entidad en cumplimiento de las normas que rigen la contratación pública procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOSE PÉREZ (1:00 PM)

OBSERVACIÓN 1

Trayendo a colación la respuesta a observaciones de fecha cinco de mayo de 2026, se solicita se aclare a todos los interesados en el proceso , la forma de verificación y acreditación de la información contenida en el RUP. Esto teniendo en cuenta que se niegan observaciones extemporáneas pero se cita un concepto de Colombia Compra Eficiente dándole razón al observante.

Cabe resaltar que la respuesta a observaciones debe producirse en términos o extemporáneamente, con mayor razón si estas tienden a resolver un asunto de fondo del proceso.

Respuesta de Indeportes Boyacá

Previa revisión de la observación presentada y, en atención al concepto citado en la respuesta a observación extemporánea de la referencia que fue debidamente publicado en la plataforma Secop II, la entidad se permite referir que el sentido de la misma es aclarar que para la acreditación del RUP en los procesos de selección con entidades públicas, entorno al trámite de renovación y al tenor del artículo *2.2.1.1.1.5.1* del Decreto 1085 de 2015, una vez se haya cumplido dentro del término allí previsto para la renovación, es dable que se emplee la información del RUP que se encuentra en firme antes de iniciar el trámite, pues sus efectos siguen vigentes.

Ahora bien, dentro del mismo concepto se menciona que los posibles oferentes, frente a la circunstancia relacionada a la anotación de radicación tendiente a la renovación del RUP en el término previsto, podrán acreditarla a través del medio documental expedido por la respectiva cámara de comercio.

En este sentido, el mismo concepto C-1874 de 2025 refiere:

(...)

> **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP –Inscripción – Actualización y renovación**
>
> Ahora bien, el deber de renovación, para impedir que el RUP deje de producir efectos consiste en "presentar la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año". De manera que basta con la presentación de dicha información,

mediante la cual se solicita a la cámara de comercio respectiva que adelante el trámite de renovación, para que se impida que el registro cese en sus efectos. Lo anterior, independientemente del término que tarde la cámara de comercio para revisar la información o de la solicitud que ésta le haga al interesado para que aporte algún documento adicional, o el término que transcurra mientras se interponen y resuelven los recursos –en caso de que se presenten– y del momento en que finalmente adquiera firmeza el acto de renovación. En este sentido, siempre que se cumpla con la primera actuación tendiente a la renovación del RUP este sigue produciendo efectos, por lo que, se reitera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de la firmeza, se puede utilizar la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente, pudiendo utilizar dicho registro para participar en los procedimientos de selección de contratistas."

En estos términos, tal como establece el pliego de condiciones, en el numeral 6.1.6 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), en el proceso de evaluación, el comité evaluador verificará la información registrada en el RUP que se encuentre en firme para la fecha de cierre del proceso, relacionada con la inscripción, actualización o renovación, atendiendo a los dispuesto en el Decreto 019 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012. A su vez, el pliego prevé que la firmeza del mismo podrá ser acreditada dentro del término de traslado del informe de evaluación respectivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CAMILA ALEJANDRA SAYO BOLAÑOS (3:02 PM)

OBSERVACIÓN 1

En mi calidad de representante legal del proponente y con el objetivo de dar claridad sobre la capacidad jurídica y financiera acreditada en el presente proceso de selección, me permito presentar los siguientes argumentos técnicos y normativos respecto a la firmeza del RUP en el trámite de renovación:

Es imperativo distinguir que el RUP no es un documento constitutivo de derechos en cada periodo, sino un instrumento de publicidad de la capacidad del proponente. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la renovación es un trámite administrativo que, siempre que se inicie antes del quinto día hábil de abril de cada año, garantiza que el registro no pierda su vigencia ni cese en sus efectos legales.

A diferencia de la inscripción inicial donde la firmeza es requisito sine qua non para participar, en el escenario de la renovación, la normativa y la jurisprudencia del Consejo de Estado han sido claras:

Existe una diferencia entre un trámite administrativo vs un requisito contractual, el proceso ante la Cámara de Comercio es un trámite administrativo cuya duración, revisión, publicaciones y términos de impugnación no debe afectar el derecho sustancial de participación del proponente.

Por esto mientras el nuevo acto de renovación alcanza la firmeza, la información del RUP del año inmediatamente anterior permanece vigente y es plenamente oponible ante cualquier Entidad Estatal y el proponente cuenta con capacidad para contratar basándose en el registro que estaba en firme al momento de iniciar la renovación.

Bajo lo establecido en la Ley 1882 de 2018 que modificó la Ley 1150 de 2007, los proponentes no pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Por lo tanto si al momento del cierre del proceso la renovación se encontraba en trámite, la evaluación debe realizarse con la información del RUP que estaba en firme previamente. Igualmente, la falta de firmeza del RUP actual no inhabilita al proponente, ya que este cuenta con un registro previo que aún produce efectos jurídicos y que respalda su capacidad técnica, financiera y organizacional. Invalidar esta situación jurídica desconocería plenamente la capacidad de los oferentes y vulneraría los principios de la contratación pública.

De esto que mencionamos existe un caso puntual dentro del Departamento de Boyacá, la Gobernación de Boyacá expidió la Resolución 032 de 2020 por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa por haber declarado desierto un proceso de selección del programa de seguros de la Entidad. Así las cosas se pone en evidencia que si la Entidad hubiese resuelto las observaciones ajustadas a la ley, los oferente no tendrían que interponer recursos contra los actos administrativos causando traumatismos al desarrollo del proceso. Se adjunta la Resolución para que sea analizada por la Entidad.

Para nuestra situación, contamos con la posibilidad legal de presentar y mantener nuestra oferta basada en un RUP que se encuentra en proceso de renovación. Dado que los términos de la Cámara de Comercio responden a una dinámica administrativa y no a una limitación de nuestra capacidad contractual previa, lo que se evidenció en bajo la presentación ante Cámara de Comercio antes del quinto día hábil de abril. En conclusión solicitamos este requisito sea aclarado bajo un sustento jurídico y no simplemente argumentando que las observaciones fueron presentadas de manera extemporánea, lo cual podría generar acciones en contra de la Entidad por contravenir los derechos de los oferentes plenamente capacitados.

OBSERVACIÓN 2

Solicitamos se aclare la información dada por la Entidad mediante la respuesta a observaciones, esto debido a que NO se aceptan las observaciones por considerarlas extemporáneas citando el principio de economía, pero previamente se cita el concepto C-1874 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, así:

(...)

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua". En este sentido, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.

Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. Así, por no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la Entidad Estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del mismo.

El concepto citado menciona que la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua", pero posteriormente niegan las observaciones por ser extemporáneas, dándole prevalencia a una situación meramente formal y no sobre el fondo de las observaciones.

Respuesta de Indeportes Boyacá

Previa revisión de las observaciones presentadas, teniendo en cuenta que las mismas están orientadas a solicitar claridad respecto de la respuesta a observación extemporánea publicada el dia 5 de m,ayo de 2026, la entiéndase se permite emitir respuesta de la siguiente manera:

En atención al concepto citado en la respuesta, la entidad se permite referir que el sentido de la misma es aclarar que para la acreditación del RUP en los procesos de selección con entidades públicas, entorno al trámite de renovación y al tenor del artículo *2.2.1.1.1.5.1* del Decreto 1085 de 2015, una vez se haya cumplido dentro del término allí previsto para la renovación, se habilita que se emplee la información del RUP que se encuentra en firme antes de iniciar el trámite, pues sus efectos siguen vigentes.

Ahora bien, dentro del mismo concepto se menciona que los posibles oferentes, frente a la circunstancia relacionada a la anotación de radicación tendiente a la renovación del RUP en el término previsto, podrán acreditarla a través del medio documental expedido por la respectiva cámara de comercio.

En este sentido, el mismo concepto C-1874 de 2025 refiere:

(...)

> **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP –Inscripción – Actualización y renovación**
>
> Ahora bien, el deber de renovación, para impedir que el RUP deje de producir efectos consiste en "presentar la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año". De manera que basta con la presentación de dicha información, mediante la cual se solicita a la cámara de comercio respectiva que adelante el trámite de renovación, para que se impida que el registro cese en sus efectos. Lo anterior, independientemente del término que tarde la cámara de comercio para revisar la información o de la solicitud que ésta le haga al interesado para que aporte algún

documento adicional, o el término que transcurra mientras se interponen y resuelven los recursos –en caso de que se presenten– y del momento en que finalmente adquiera firmeza el acto de renovación. En este sentido, siempre que se cumpla con la primera actuación tendiente a la renovación del RUP este sigue produciendo efectos, por lo que, se reitera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de la firmeza, se puede utilizar la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente, pudiendo utilizar dicho registro para participar en los procedimientos de selección de contratistas."

En estos términos, tal como establece el pliego de condiciones, en el numeral 6.1.6 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), en el proceso de evaluación, el comité evaluador verificará la información registrada en el RUP que se encuentre en firme para la fecha de cierre del proceso, relacionada con la inscripción, actualización o renovación. A su vez, el pliego prevé que la firmeza del mismo podrá ser acreditada dentro del término de traslado del informe de evaluación correspondiente.

OBSERVACIÓN 3

Evidenciamos un error en la puntuación de los factores de evaluación:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS	Máximo 28.5 puntos
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE	Máximo 20 puntos
EQUIPO DE TRABAJO	Máximo 30 puntos
EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DEL EQUIPO DE TRABAJO	Máximo 10 Puntos
PUNTAJE ADICIONAL A PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	Máximo 2 puntos
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	Máximo 10 puntos
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.14	0.25 Puntos
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.18	0.25 Puntos
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL	**100 PUNTOS**

La sumatoria de estos valores arroja 101 puntos, lo cual podría generar errores al momento de la calificación de las ofertas si se llega a presentar más de una propuesta. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia es un concurso de méritos, la calificación de las ofertas es fundamental para determinar quienes cumplen los criterios de calidad que necesita la Entidad para escoger al mejor proponente y al tener errores en la puntuación de la misma se podría inducir a inconvenientes entre oferentes.

Respuesta de Indeportes Boyacá

Previa revisión de la observación presentada, la entidad realizó la verificación de los puntajes previstos en los pliegos, corroborando que la sumatoria de los mismos excede los 100 puntos, a lo cual realizará el ajuste respectivo de la siguiente manera:

VII. ASPECTOS EVALUABLES, VERIFICABLES, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

7.1. ASPECTOS EVALUABLES

Una vez el Comité Evaluador verifique el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes procederá a la evaluación de las propuestas que cumplan con la totalidad de exigencias establecidas en el presente proceso y asignará el puntaje que corresponda a cada propuesta habilitada, de acuerdo con lo señalado en el presente numeral.

La calificación de las propuestas se hará sobre el máximo Puntaje establecido de acuerdo con los siguientes criterios:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS	Máximo 27.5 puntos
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE	Máximo 20 puntos
EQUIPO DE TRABAJO	Máximo 30 puntos
EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DEL EQUIPO DE TRABAJO	Máximo 10 Puntos
PUNTAJE ADICIONAL A PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	Máximo 2 puntos
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	Máximo 10 puntos
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.14	0.25 Puntos
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.18	0.25 Puntos
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL	**100 PUNTOS**

7.1.1. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS. 27.5 PUNTOS

Acreditar la Experiencia del oferente como intermediario, con las primas de pólizas efectivamente expedidas por las compañías de seguros, de máximo tres (3) certificaciones de entidades públicas o privadas en las que el oferente haya sido el intermediario y que contengan por lo menos cinco (5) ramos de los adquiridos por la Entidad; esto por medio de Certificaciones expedidas por compañías de seguros o certificaciones de los clientes (entidades públicas) y que contengan los siguientes datos: Tomador de la póliza, Ramo, Vigencia, valor de la prima en pesos colombianos incluido IVA.

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

ITEM	VALOR	CALIFICACIÓN
1	De $500.000.000 a $1.000.000.000	9 PUNTOS
2	De $1.000.000.001 a $2.000.000.000	15 PUNTOS
3	De $2.000.000.001 a $3.000.000.000	21 PUNTOS
4	$3.000.000.001 o mas	27.5 PUNTOS

(...)

OBSERVACIÓN 4

Evidenciamos que el objeto del contrato repite varios términos de manera incongruente: SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA PROFESIONAL EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE DE BOYACÁ, INDEPORTES BOYACÁ DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, EN LA CONTRATACIÓN, ADQUISICIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DEMÁS PÓLIZAS QUE PUEDA REQUERIR LA ENTIDAD**.**

Respuesta de Indeportes Boyacá

Se acepta la observación. Previa revisión, se corroboró que la incongruencia obedece a error de transcripción en el pliego de condiciones, puesto que se encuentra descrito en debida forma en el estudio previo del proceso. En todo caso, se efectuará el respectivo ajuste de la siguiente manera:

SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA PROFESIONAL EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE DE BOYACÁ, EN LA CONTRATACIÓN, ADQUISICIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DEMÁS PÓLIZAS QUE PUEDA REQUERIR LA ENTIDAD**.**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAURA DÍAZ (12:26 PM)

Me permito solicitar se ajuste el numeral 7.1. ASPECTOS EVALUABLES del Pliego de Condiciones porque la sumatoria de los puntajes descritos arrojan 101 puntos, resultando incongruente con la calificación total que se adoptó en la tabla de los criterios que califican las ofertas.

Solicito se revise y se ajuste mediante adenda.

Respuesta de Indeportes Boyacá

Se acepta la observación.

Previa revisión de la observación presentada, la entidad realizó la verificación de los puntajes previstos en los pliegos, corroborando que la sumatoria de los mismos excede los 100 puntos, a lo cual realizará el ajuste respectivo de la siguiente manera:

VII. ASPECTOS EVALUABLES, VERIFICABLES, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

7.1. ASPECTOS EVALUABLES

Una vez el Comité Evaluador verifique el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes procederá a la evaluación de las propuestas que cumplan con la totalidad de exigencias establecidas en el presente proceso y asignará el puntaje que corresponda a cada propuesta habilitada, de acuerdo con lo señalado en el presente numeral.

La calificación de las propuestas se hará sobre el máximo Puntaje establecido de acuerdo con los siguientes criterios:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS	Máximo 27.5 puntos
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE	Máximo 20 puntos
EQUIPO DE TRABAJO	Máximo 30 puntos
EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DEL EQUIPO DE TRABAJO	Máximo 10 Puntos
PUNTAJE ADICIONAL A PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	Máximo 2 puntos
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	Máximo 10 puntos
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.14	0.25 Puntos
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME decreto 1860 de 2021	0.25 Puntos

en su artículo 2.2.1.2.4.2.18	
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL	**100 PUNTOS**

7.1.1. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS 27.5 PUNTOS

Acreditar la Experiencia del oferente como intermediario, con las primas de pólizas efectivamente expedidas por las compañías de seguros, de máximo tres (3) certificaciones de entidades públicas o privadas en las que el oferente haya sido el intermediario y que contengan por lo menos cinco (5) ramos de los adquiridos por la Entidad; esto por medio de Certificaciones expedidas por compañías de seguros o certificaciones de los clientes (entidades públicas) y que contengan los siguientes datos: Tomador de la póliza, Ramo, Vigencia, valor de la prima en pesos colombianos incluido IVA.

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

ITEM	VALOR	CALIFICACIÓN
1	De $500.000.000 a $1.000.000.000	9 PUNTOS
2	De $1.000.000.001 a $2.000.000.000	15 PUNTOS
3	De $2.000.000.001 a $3.000.000.000	21 PUNTOS
4	$3.000.000.001 o mas	27.5 PUNTOS

JESSICA DAYANA CAMARGO FIGUEREDO
Directora Administrativa y Financiera.

GEOVANI TORRES PULIDO
Asesor Jurídico

Proyectó: Xiomara Fuentes Cifuentes
Apoyo Jurídico Dir. Administrativa y Financiera

Revisó: Angélica Tatiana Rojas Burgos
Apoyo Jurídico Oficina Asesora Jurídica